

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S

WO/GA/WG-CR/3/INF/1

ORIGINAL : Inglés

FECHA: 1 de noviembre de 2000

GRUPO DE TRABAJO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL

**Tercera reunión
Ginebra, 6 a 9 de marzo de 2001**

ASAMBLEAS Y OTROS ÓRGANOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI

Documento preparado por la Secretaría

1. En la segunda sesión del Grupo de Trabajo sobre Reforma Constitucional (“el Grupo de Trabajo”), celebrada en julio de 2000, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparase un cuadro sinóptico en el que figurasen todos los órganos rectores asociados con la OMPI, indicándose sus respectivas funciones (véase el documento WO/GA/WG-CR/2/8, párrafos 40 y 47).

2. Los cuadros titulados “Asambleas y otros órganos de los Estados miembros de la OMPI” y “Funciones de las Asambleas y otros órganos de los Estados miembros de la OMPI” aparecen en los Anexos I y II respectivamente del presente documento.

3. Se invita al Grupo de Trabajo a tomar nota del contenido del presente documento y de los Anexos del mismo.

[Siguen los anexos]

ANEXO I

ASAMBLEAS Y OTROS ÓRGANOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI

(Situación al 1 de noviembre de 2000)

Tratado	Órgano	Número de miembros	Frecuencia de celebración de los períodos ordinarios de sesiones
Convenio de la OMPI	Asamblea General de la OMPI	163	Bienal
Convenio de la OMPI	Conferencia de la OMPI	12	Bienal
Convenio de la OMPI	Comité de Coordinación de la OMPI	72	Anual
Convenio de París	Asamblea de la Unión de París	157	Bienal
Convenio de París	Comité Ejecutivo de la Unión de París	37	Anual
Convenio de Berna	Asamblea de la Unión de Berna	144	Bienal
Convenio de Berna	Comité Ejecutivo de la Unión de Berna	32	Anual
Arreglo de Madrid sobre Marcas	Asamblea de la Unión de Madrid	67	Bienal
Arreglo de La Haya	Asamblea de la Unión de La Haya	24	Bienal
Arreglo de Niza	Asamblea de la Unión de Niza	60	Bienal
Arreglo de Lisboa	Consejo de la Unión de Lisboa	1	Bienal
Arreglo de Locarno	Asamblea de la Unión de Locarno	38	Bienal
PCT	Asamblea de la Unión PCT	108	Bienal
Arreglo de Estrasburgo	Asamblea de la Unión de Estrasburgo	46	Bienal
Arreglo de Viena	Asamblea de la Unión de Viena	16	Bienal
Tratado de Budapest	Asamblea de la Unión de Budapest	48	Bienal

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS Y OTROS ÓRGANOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI

(Situación al 1 de noviembre de 2000)

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Periodicidad	Funciones
Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	Asamblea General de la OMPI	163	Períodos ordinarios de sesiones, bienales	<p>Artículo 6.2) La Asamblea General:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) designará al Director General a propuesta del Comité de Coordinación; ii) examinará y aprobará los informes del Director General relativos a la Organización y le dará las instrucciones necesarias; iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Comité de Coordinación y le dará instrucciones; iv) adoptará el presupuesto bienal de los gastos comunes a las Uniones; v) aprobará las disposiciones que proponga el Director General concernientes a la administración de los acuerdos internacionales mencionados en el Artículo 4.iii); vi) adoptará el reglamento financiero de la Organización; vii) determinará los idiomas de trabajo de la Secretaría, teniendo en cuenta la práctica en las Naciones Unidas; viii) invitará a que sean parte en el presente Convenio a aquellos Estados señalados en el Artículo 5.2)ii); ix) decidirá qué Estados no miembros de la Organización y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores; x) ejercerá las demás funciones que sean convenientes dentro del marco del presente Convenio.

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Periodicidad	Funciones
<p>Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual</p>	<p>Conferencia de la OMPI</p>	<p>12</p>	<p>Períodos ordinarios de sesiones, bienales</p>	<p>Artículo 7.2) La Conferencia: i) discutirá las cuestiones de interés general en el campo de la propiedad intelectual y podrá adoptar recomendaciones relativas a esas cuestiones, respetando, en todo caso, la competencia y autonomía de las Uniones; ii) adoptará el presupuesto bienal de la Conferencia; iii) establecerá, dentro de los límites de dicho presupuesto, el programa bienal de asistencia técnico-jurídica; iv) adoptará las modificaciones al presente Convenio, según el procedimiento establecido en el Artículo 17; v) decidirá qué Estados no miembros de la Organización y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones en calidad de observadores; vi) ejercerá las demás funciones que sean convenientes dentro del marco del presente Convenio.</p>
<p>Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual</p>	<p>Comité de Coordinación de la OMPI</p>	<p>72</p>	<p>Períodos ordinarios de sesiones, bienales</p>	<p>Artículo 8.3) El Comité de Coordinación: i) aconsejará a los órganos de las Uniones, a la Asamblea General, a la Conferencia y al Director General sobre todas las cuestiones administrativas y financieras y sobre todas las demás cuestiones de interés común a dos o varias Uniones, o a una o varias Uniones y a la Organización, y especialmente respecto al presupuesto de los gastos comunes a las Uniones; ii) preparará el proyecto de orden del día de la Asamblea General;</p>

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Periodicidad	Funciones
				<ul style="list-style-type: none"> iii) preparará el proyecto de orden del día y los proyectos de programa y de presupuesto de la Conferencia; iv) [suprimido] v) al cesar en sus funciones el Director General o en caso de que quedara vacante dicho cargo, propondrá el nombre de un candidato para ser designado para ese puesto por la Asamblea General; si la Asamblea General no designa al candidato propuesto, el Comité de Coordinación presentará otro candidato, repitiéndose este procedimiento hasta que la Asamblea General designe al último candidato propuesto; vi) Si quedase vacante el puesto de Director General entre dos reuniones de la Asamblea General, designará un Director General interino hasta que entre en funciones el nuevo Director General; vii) ejercerá todas las demás funciones que le estén atribuidas dentro del marco del presente Convenio.
Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial	Asamblea de la Unión de París	157	Períodos ordinarios de sesiones, bienales	Artículo 13.2)a) y b) a) La Asamblea: <ul style="list-style-type: none"> i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión y a la aplicación del presente Convenio; ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo «la Oficina Internacional»), a la cual se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo «la Organización»), en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión que no estén obligados por los Artículos 13 a 17; iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Periodicidad	Funciones
				<p>Director General de la Organización relativos a la Unión y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión;</p> <ul style="list-style-type: none">iv) elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo de la Asamblea;v) examinará y aprobará los informes y las actividades de su Comité Ejecutivo y le dará instrucciones;vi) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión y aprobará sus balances de cuentas;vii) adoptará el reglamento financiero de la Unión;viii) creará los comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión;ix) decidirá qué países no miembros de la Unión y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;x) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 13 a 17;xi) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión;xii) ejercerá las demás funciones que implique el presente Convenio;xiii) ejercerá, con la condición de que los acepte, los derechos que le confiere el Convenio que establece la Organización. <p>b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.</p>

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Perioricidad	Funciones
Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial	Comité Ejecutivo de la Unión de París	37	Períodos ordinarios de sesiones, anuales	<p>Artículo 14.6)a) y b)</p> <p>a) El Comité Ejecutivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) preparará el proyecto de orden del día de la Asamblea; ii) someterá a la Asamblea propuestas relativas a los proyectos de programa y de presupuesto bienales de la Unión preparados por el Director General; iii) [suprimido] iv) someterá a la Asamblea, con los comentarios correspondientes, los informes periódicos del Director General y los informes anuales de intervención de cuentas; v) tomará todas las medidas necesarias para la ejecución del programa de la Unión por el Director General, de conformidad con las decisiones de la Asamblea y teniendo en cuenta las circunstancias que se produzcan entre dos reuniones ordinarias de dicha Asamblea; vi) ejercerá todas las demás funciones que le estén atribuidas dentro del marco del presente Convenio. <p>b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, el Comité Ejecutivo tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.</p>
Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas	Asamblea de la Unión de Berna	144	Períodos ordinarios de sesiones, bienales	<p>Artículo 22.2)a) y b)</p> <p>a) La Asamblea :</p> <ul style="list-style-type: none"> i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión y a la aplicación del presente Convenio; ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo « la Oficina Internacional »), a la

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Perioricidad	Funciones
				<p>cual se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo « la Organización »), en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión que no estén obligados por los Artículos 22 a 26;</p> <ul style="list-style-type: none"> iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización relativos a la Unión y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión; iv) elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo de la Asamblea; v) examinará y aprobará los informes y las actividades de su Comité Ejecutivo y le dará instrucciones; vi) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión y aprobará sus balances de cuentas; vii) adoptará el reglamento financiero de la Unión; viii) creará los comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión; ix) decidirá qué países no miembros de la Unión y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores; x) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 22 a 26; xi) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión; xii) ejercerá las demás funciones que implique el presente Convenio;

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Perioricidad	Funciones
				<p>xiii) ejercerá, con la condición de que los acepte, los derechos que le confiere el Convenio que establece la Organización.</p> <p>b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.</p>
<p>Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas</p>	<p>Comité Ejecutivo de la Unión de Berna</p>	<p>32</p>	<p>Períodos ordinarios de sesiones, anuales</p>	<p>Artículo 23.6)a) y b)</p> <p>a) El Comité Ejecutivo :</p> <ul style="list-style-type: none"> i) preparará el proyecto de orden del día de la Asamblea; ii) someterá a la Asamblea propuestas relativas a los proyectos de programa y de presupuesto bienales de la Unión preparados por el Director General; iii) [suprimido] iv) someterá a la Asamblea, con los comentarios correspondientes, los informes periódicos del Director General y los informes anuales de intervención de cuentas; v) tomará todas las medidas necesarias para la ejecución del programa de la Unión por el Director General, de conformidad con las decisiones de la Asamblea y teniendo en cuenta las circunstancias que se produzcan entre dos reuniones ordinarias de dicha Asamblea; vi) ejercerá todas las demás funciones que le estén atribuidas dentro del marco del presente Convenio. <p>b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, el Comité Ejecutivo tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.</p>

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Períodicidad	Funciones
Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas	Asamblea de la Unión de Madrid	67	Períodos ordinarios de sesiones, bienales	<p>Artículo 10.2)a) y b)</p> <p>a) La Asamblea:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión particular y a la aplicación del presente Arreglo; ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión particular que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella; iii) modificará el Reglamento y fijará la cuantía de las tasas mencionadas en el Artículo 8.2) y de las demás tasas relativas al registro internacional, iv) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión particular y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión particular; v) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión particular y aprobará sus balances de cuentas; vi) adoptará el reglamento financiero de la Unión particular; vii) creará los comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión particular; viii) decidirá qué países no miembros de la Unión particular y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones en calidad de observadores;

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Perioricidad	Funciones
				ix) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 10 a 13; x) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión particular; xi) se ocupará de todas las demás tareas que implique el presente Arreglo. b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea adoptará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.
Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales [Acta Complementaria de Estocolmo del 14 de julio de 1967, modificada el 28 de septiembre de 1979]	Asamblea de la Unión de La Haya	24	Períodos ordinarios de sesiones, bienales	Artículo 2.2)a) y b) a) La Asamblea: i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión Particular y a la aplicación de su Arreglo; ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión Particular que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella; iii) modificará el reglamento de ejecución y fijará la cuantía de las tasas relativas al depósito internacional de dibujos y modelos industriales; iv) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión Particular y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión Particular;

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Perioricidad	Funciones
				<p>v) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión Particular y aprobará sus balances de cuentas;</p> <p>vi) adoptará el reglamento financiero de la Unión Particular;</p> <p>vii) creará los comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión Particular;</p> <p>viii) decidirá qué países no miembros de la Unión Particular y qué organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;</p> <p>ix) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 2 a 5;</p> <p>x) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión Particular;</p> <p>xi) ejercerá las demás funciones que implique la presente Acta Complementaria.</p> <p>b) En cuestiones que interesen también a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea decidirá después de oír el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.</p>
Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas	Asamblea de la Unión de Niza	60	Períodos ordinarios de sesiones, bienales	Artículo 5.2)a) y b) a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 3 y 4, la Asamblea: i) tratará todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión especial y a la aplicación del presente Arreglo; ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Perioricidad	Funciones
				<p>especial que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella;</p> <ul style="list-style-type: none"> iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización (llamado en lo sucesivo el "Director General") relativos a la Unión especial y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión especial; iv) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión especial y aprobará sus balances de cuentas; v) adoptará el reglamento financiero de la Unión especial; vi) creará, además del Comité de Expertos instituido por el Artículo 3, los demás comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión especial; vii) decidirá qué países no miembros de la Unión especial y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en su reuniones a título de observadores; viii) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 5 a 8; ix) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión especial; x) ejercerá las demás funciones que implique el presente Arreglo. <p>b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.</p>

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Períodicidad	Funciones
Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional	Asamblea de la Unión de Lisboa	18	Períodos ordinarios de sesiones, bienales	<p>Artículo 9.2)a) y b)</p> <p>a) La Asamblea:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión particular y a la aplicación del presente Arreglo; ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión particular que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella; iii) modificará el Reglamento, así como la cuantía de la tasa prevista en el Artículo 7.2) y de las demás tasas relativas al registro internacional; iv) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización (llamado en lo sucesivo el «Director General») relativos a la Unión particular y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión particular; v) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión particular y aprobará sus vi) balances de cuentas; vii) adoptará el reglamento financiero de la Unión particular; viii) creará los comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Perioricidad	Funciones
				<p>ix) decidirá qué países no miembros de la Unión particular y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;</p> <p>x) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 9 a 12;</p> <p>xi) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión particular;</p> <p>xii) ejercerá las demás funciones que implique el presente Arreglo.</p> <p>b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.</p>
<p>Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales</p>	<p>Asamblea de la Unión de Locarno</p>	<p>38</p>	<p>Períodos ordinarios de sesiones, bienales</p>	<p>Artículo 5.2)a) y b)</p> <p>a) A reserva de las disposiciones del Artículo 3 , la Asamblea:</p> <p>i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión particular y a la aplicación del presente Arreglo;</p> <p>ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión;</p> <p>iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización (llamado en lo sucesivo "el Director General") relativos a la Unión particular y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión particular;</p>

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Perioricidad	Funciones
				<p>iv) fijará el programa, adoptará el presupuesto trienal de la Unión particular y aprobará sus balances de cuentas;</p> <p>v) adoptará el reglamento financiero de la Unión particular;</p> <p>vi) decidirá sobre el establecimiento de textos oficiales de la Clasificación Internacional en idiomas distintos del francés e inglés;</p> <p>vii) creará, además del Comité de Expertos instituido por el Artículo 3, los demás comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión particular;</p> <p>viii) decidirá qué países no miembros de la Unión particular y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;</p> <p>ix) adoptará las modificaciones de los Artículos 5 a 8;</p> <p>x) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión particular;</p> <p>xi) ejercerá las demás funciones que implique el presente Arreglo.</p> <p>b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.</p>
Tratado de Cooperación en Materia de Patentes	Asamblea de la Unión del PCT	108	Períodos ordinarios de sesiones, bienales	<p>Artículo 53.2)a) y b)</p> <p>a) La Asamblea:</p> <p>i) tratará todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión y a la aplicación del presente Tratado;</p> <p>ii) cumplirá las tareas que le estén expresamente asignadas en virtud de otras disposiciones del presente Tratado;</p>

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Perioricidad	Funciones
				<p>iii) dará a la Oficina Internacional las instrucciones relativas para la preparación de las conferencias de revisión;</p> <p>iv) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión y le dará las instrucciones oportunas sobre las cuestiones de la competencia de la Unión;</p> <p>v) examinará y aprobará los informes y las actividades del Comité Ejecutivo establecido en virtud del párrafo 9) y le dará las instrucciones oportunas;</p> <p>vi) establecerá el programa y aprobará el presupuesto trienal* de la Unión y sus cuentas de cierre; [* Nota del editor: A partir de 1980, el presupuesto de la Unión es bienal]</p> <p>vii) aprobará el reglamento financiero de la Unión;</p> <p>viii) creará los comités y grupos de trabajo que estime convenientes para lograr los objetivos de la Unión;</p> <p>ix) decidirá qué Estados no contratantes y, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 8), qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos en sus reuniones en calidad de observadores;</p> <p>x) emprenderá toda acción apropiada para el cumplimiento de los objetivos de la Unión y se encargará de todas las demás funciones procedentes en el marco del presente Tratado.</p> <p>b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea adoptará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.</p>

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Períodicidad	Funciones
Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes	Asamblea de la Unión de Estrasburgo (o IPC)	46	Períodos ordinarios de sesiones, bienales	<p>Artículo 7.2)a) y b)</p> <p>a) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 5, la Asamblea:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y al desarrollo de la Unión particular y a la aplicación del presente Arreglo; ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión; iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión particular y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión particular; iv) fijará el programa, adoptará el presupuesto trienal de la Unión particular y aprobará sus balances de cuentas; v) adoptará el reglamento financiero de la Unión particular; vi) decidirá sobre el establecimiento de textos oficiales de la Clasificación en otros idiomas distintos del inglés, del francés y de los enumerados en el Artículo 3.2); vii) creará los comités y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión particular; viii) decidirá, sin perjuicio del párrafo 1)c), qué países no miembros de la Unión particular y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos como observadores a sus reuniones y a las de los comités y grupos de trabajo creados por ella; ix) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión particular; x) cumplirá todas las demás tareas que se deriven del presente Arreglo.

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Perioricidad	Funciones
				b) En las cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.
Arreglo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas	Asamblea de la Unión de Viena	16	Períodos ordinarios de sesiones, bienales	<p>Artículo 7.2)a) y b)</p> <p>a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5, la Asamblea:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión especial y a la aplicación del presente Acuerdo; ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión; iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión especial y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión especial; iv) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión especial y aprobará sus balances de cuentas; v) adoptará el reglamento financiero de la Unión especial; vi) decidirá acerca del establecimiento de textos oficiales de la Clasificación de los Elementos Figurativos en idiomas distintos del inglés y el francés; vii) creará los comités y grupos de trabajo que estime oportunos para la realización de los objetivos de la Unión especial; viii) sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1) c), decidirá qué países no miembros de la Unión especial y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos como observadores a sus reuniones y a las de los

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Perioricidad	Funciones
				<p>comités y grupos de trabajo que establezca;</p> <p>ix) emprenderá cualquier otra acción apropiada para lograr los objetivos de la Unión especial;</p> <p>x) ejercerá las demás funciones que implique el presente Acuerdo.</p> <p>b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea adoptará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.</p>
<p>Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes</p>	<p>Asamblea de la Unión de Budapest</p>	<p>48</p>	<p>Períodos ordinarios de sesiones, bienales</p>	<p>Artículo 10.2)a) y b)</p> <p>a) La Asamblea:</p> <p>i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión y a la aplicación del presente Tratado;</p> <p>ii) ejercerá los derechos que le sean especialmente conferidos y cumplirá las tareas que le</p> <p>iii) estén expresamente asignadas por el presente Tratado;</p> <p>iv) dará al Director General las instrucciones relativas a la preparación de las conferencias de revisión;</p> <p>v) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión y le dará las instrucciones oportunas sobre las cuestiones de la competencia de la Unión;</p> <p>vi) creará los comités y grupos de trabajo que estime conveniente para facilitar las actividades de la Unión;</p> <p>vii) decidirá, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1)d), cuáles son los Estados distintos de los Estados contratantes, cuáles las organizaciones intergubernamentales distintas de las organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial en el</p>

Tratado	Órgano	Número de Miembros	Perioricidad	Funciones
				<p>sentido del Artículo 2.v), y cuáles son las organizaciones internacionales no gubernamentales que serán admitidos a sus reuniones en calidad de observadores, y decidirá en qué medida las autoridades internacionales de depósito serán admitidas a sus reuniones en calidad de observadores;</p> <p>viii) emprenderá toda acción apropiada para el cumplimiento de los objetivos de la Unión;</p> <p>ix) se encargará de todas las demás funciones procedentes en el marco del presente Tratado.</p> <p>b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea adoptará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.</p>

[Fin del Anexo II y del documento]